

MIGUEL IGLESIAS.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

D. 1 de Febrero
de 1884.
Disposiciones apli-
cables al cobro de
los créditos de los
establecimientos de
instrucción pública.

Que de los margesis de las rentas pertenecientes á los establecimientos de instruccion pública, aparece que á la mayor parte de ellos, se les adeuda considerables cantidades por años atrasados;

Que al Gobierno corresponde cuidar de la buena administracion de los establecimientos de instruccion;

Que las leyes vigentes han determinado el modo y forma de hacer efectivos los créditos pendientes en el mencionado ramo;

Decreto:

Art. 1.º Los prefectos de los departamentos dictarán las órdenes necesarias para que los administradores de rentas ó tesoreros de los establecimientos de instruccion pública, procedan por los medios coactivos de apremio y pago, al cobro de todas las cantidades que se les adeuda.

Art. 2.º Los indicados tesoreros ó administradores de rentas pedirán ante los jueces ó tribunales la nulidad ó rescision de todo contrato que se hubiere celebrado sin la estricta observancia de los requisitos prevenidos por las leyes y disposiciones vigentes,

Art. 3.º Se consideran nulos los contratos de locacion que se hayan realizado sin remate público y licencia previa del Gobierno conforme á lo mandado en decretos de 1.º de Julio de 1855, 19 de Febrero de 1856 y 25 de Agosto de 1858.

Art. 4.º Los jueces de primera instancia y tribunales de justicia que conozcan de los juicios á que se refiere el artículo segundo del presente decreto, pasarán mensualmente al Ministerio de Instruccion pública la razon del estado de dichos juicios.

Art. 5.º Los tesoreros ó administradores de rentas de instruccion darán mensualmente cuenta al Gobierno, por conducto de la correspondiente prefectura de departamento, de las cantidades que recauden por deudas atrasadas; y en cada semestre del estado de las rentas del establecimiento que corra á su cargo.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion Pública y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 1.º de Febrero de 1884.

MIGUEL IGLESIAS.

Manuel Antonio Barinaga.